

neral en su resolución 621 (VII) de 21 de diciembre de 1952, ha manifestado la opinión de que, a fin de poder ejecutar de una manera ordenada los programas, convendría disponer de un apoyo financiero garantizado para un período mayor de un año, e invita a los Estados participantes que estén en condiciones de hacerlo, a adoptar todas las medidas posibles, dentro de los límites que imponga su Constitución, para asegurar al Programa Ampliado un apoyo financiero a largo plazo.

454a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

ANEXO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

(Recomendadas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 5 de la sección II de su resolución 492 C (XVI))

a) El 75% del total de los fondos disponibles, sin contar los remanentes de ejercicios anteriores, estará disponible para su asignación a las organizaciones participantes una vez que la Junta de Asistencia Técnica haya aprobado los programas de los distintos países, con arreglo a los porcentajes establecidos en el apartado c) del párrafo 8° de la resolución 222 A (IX) del Consejo y posteriormente modificados por éste en su 13° período de sesiones conforme al párrafo 19 del informe presentado al Consejo por el Comité de Asistencia Técnica;

b) El saldo de los fondos disponibles, incluidos los remanentes de ejercicios anteriores, se conservará en la Cuenta Especial para: i) cubrir los gastos mínimos indispensables de la Junta de Asistencia Técnica y de los representantes residentes, y ii) asignarlo ulteriormente a las organizaciones participantes, según lo dispuesto en la resolución 433 (XIV) del Consejo;

c) Al establecer el nivel de los gastos administrativos indispensables para el conjunto del Programa, se tendrá plenamente en cuenta la necesidad de hacer economías en vista del volumen actual de los gastos de ejecución.

* Anteriormente apartado c) del párrafo 9.

723 (VIII). Asistencia técnica en materia de administración pública

La Asamblea General,

Observando que el programa de actividades y las medidas de ejecución elaboradas por el Secretario General, en consulta con el Consejo Económico y Social, atendiendo a la resolución 246 (III) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1948, a los que se dió carácter de continuidad en virtud de la resolución 518 (VI) de la Asamblea General, de 12 de enero de 1952, han llegado a rebasar los límites de la resolución 246 (III),

Observando además que las referidas actividades forman ahora parte integrante de un programa más amplio de asistencia a los gobiernos en materia de administración pública, que abarca otros aspectos además de la formación profesional,

Reconociendo la creciente importancia del papel de la administración pública en la ejecución de los programas de fomento del desarrollo económico y del bienestar social,

1. Aprueba un programa revisado de las Naciones Unidas en materia de administración pública, que comprenderá:

a) La prestación, a petición de los gobiernos, de asistencia técnica relacionada con la administración pública, inclusive la formación profesional para la función pública, mediante:

- i) Servicios de asesoramiento de expertos;
- ii) Becas para ampliación de estudios y becas de estudios;
- iii) Institutos de formación profesional, seminarios, conferencias, grupos de trabajo y otros medios;
- iv) El suministro de publicaciones técnicas;

b) La reunión, el análisis y el canje de información técnica en materia de administración pública, en colaboración, en su caso, con el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas y otras instituciones apropiadas; y la prestación de ayuda a los gobiernos para favorecer, por todos los medios apropiados, la organización de una buena administración pública, en correlación con el desarrollo económico y social;

2. Autoriza al Secretario General a seguir incluyendo en el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas los fondos necesarios para llevar a la práctica un programa efectivo de actividades prácticas basado en la prestación de los servicios antes mencionados, y le autoriza, además, a financiar tales actividades empleando fondos disponibles para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, a condición de que, en este último caso, la asistencia proporcionada esté relacionada con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

3. Reafirma el principio de que todo gobierno solicitante deberá, en la medida de lo posible, seguir tomando a su cargo la totalidad o parte de los gastos relacionados con los servicios que se le proporcionen;

4. Pide al Secretario General que informe regularmente al Consejo Económico y Social acerca de las actividades desarrolladas conforme a ese programa.

454a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1953.

724 (VIII). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la resolución 482 A (XVI) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1953,

Deseosa de vigorizar a las Naciones Unidas para permitirles cumplir su misión de preservar la paz y la seguridad de todos los pueblos, y de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social en los países insuficientemente desarrollados,

En espera del momento en que, gracias al suficiente progreso de un desarme mundial realizado bajo vigilancia internacional, sea oportuno dedicar recursos adicionales para contribuir a la obra de desarrollo y reconstrucción, en particular en los países insuficientemente desarrollados,

Aprueba la siguiente declaración:

“Nosotros, los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a fin de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, estamos dispuestos a pedir a nuestros pueblos que, cuando se haya progresado lo suficiente en el camino del desarme mundial bajo vigilancia internacional, dediquen una parte de

las economías efectuadas mediante dicho desarme a un fondo internacional, establecido dentro del marco de las Naciones Unidas y destinado a fomentar el desarrollo y la reconstrucción en los países insuficientemente desarrollados”.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Informe relativo a un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico,¹ preparado por el Comité de los Nueve nombrado por el Secretario General y presentado conforme a las resoluciones 416 A (XIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de junio de 1953, y 622 A (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952,

Consciente del designio señalado en el preámbulo de la Carta de “emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos”, así como de las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Considerando que, especialmente en la situación actual de tirantez mundial, el progreso económico y social de los países insuficientemente desarrollados puede contribuir al logro de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que una mayor afluencia de capital a los países insuficientemente desarrollados contribuiría a resolver los problemas económicos fundamentales que en la actualidad tienen planteados los países insuficientemente desarrollados y la mayoría de los países desarrollados,

Considerando que el empleo de un mecanismo internacional para ayudar financieramente a acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados contribuye a asegurar la expansión y la estabilidad de la economía mundial,

Observando que los esfuerzos realizados y las actividades emprendidas hasta ahora por las Naciones Unidas, o bajo sus auspicios, en favor del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados han resultado beneficiosos y representan un notable avance en la cooperación económica entre las naciones,

Teniendo presentes las recomendaciones contenidas en la resolución 482 A (XVI) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1953, en lo referente a un fondo especial de las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General debe continuar estudiando la cuestión del establecimiento de un fondo especial y, especialmente, observar todos los cambios en la situación mundial o en la actitud de los gobiernos de los Estados Miembros, que puedan ser favorables para el establecimiento de dicho fondo en un futuro próximo,

Confada en que en un futuro próximo se crearán condiciones favorables para el establecimiento de un fondo internacional y en que las economías efectuadas con un desarme mundial bajo vigilancia internacional

proporcionarán recursos adicionales para financiar el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, y facilitarán el logro de las finalidades y los propósitos de tal fondo,

1. *Expresa* la alta estimación que le merece la labor del Comité de los Nueve;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados competentes en cuestiones económicas y sociales, a que envíen al Secretario General comentarios detallados tanto sobre las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de los Nueve como sobre el grado de apoyo moral y material que estén dispuestos a prestar a tal fondo;

3. *Decide* encargar al actual Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Raymond Sheyven, que examine, con la cooperación del Secretario General, los comentarios que presenten los gobiernos en respuesta a la invitación formulada en el párrafo precedente; que confronte esos comentarios y, cuando lo considere necesario, solicite su desarrollo, en consulta directa con los gobiernos si fuere conveniente; y que presente al Consejo Económico y Social, en su 18° período de sesiones, un informe provisional sobre su labor y, en todo caso, que presente a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, un informe final junto con sus propios comentarios a fin de ayudar a la Asamblea a formular las recomendaciones que le sea posible hacer para facilitar el establecimiento de dicho fondo tan pronto como las circunstancias lo permitan;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Sr. Scheyven toda la asistencia y los servicios necesarios;

b) Transmita a los gobiernos mencionados en el precedente párrafo 2 el informe del Comité de los Nueve junto con las actas del debate celebrado sobre esta cuestión durante el octavo período de sesiones de la Asamblea General;

c) Comunique lo antes posible a los gobiernos mencionados en el precedente párrafo 2: i) los comentarios presentados en respuesta a dicho párrafo, y ii) el informe final del Sr. Scheyven; y presente a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, un resumen de los comentarios hechos por los gobiernos;

d) Prepare un documento de trabajo, para presentarlo al Consejo Económico y Social, sobre el grado y los métodos de la coordinación que pueda ser conveniente o necesario establecer entre las actividades de dicho fondo, de la Junta de Asistencia Técnica y de aquellos organismos especializados que estén ocupados en trabajos relacionados con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que estudie en su 18° período de sesiones el documento de trabajo mencionado en el inciso d) del precedente párrafo 4 y lo transmita, junto con sus observaciones, a la Asamblea General en su noveno período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Asamblea General un tema separado relativo al examen de los resultados de los trabajos mencionados en los párrafos precedentes.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

¹ Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953.II.B.1.

C

La Asamblea General,

Teniendo presente que el problema general del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados interesa tanto a dichos países como a los países más desarrollados,

Consciente de que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de sus propios esfuerzos y recursos,

Reconociendo, sin embargo, que los recursos financieros actualmente disponibles en los países insuficientemente desarrollados son insuficientes para financiar el desarrollo económico al ritmo deseado,

Estimando que la aportación, dentro o fuera del marco de las Naciones Unidas, según corresponda, de recursos externos adicionales, tanto privados como públicos, ayudaría mucho a los países insuficientemente desarrollados a financiar sus programas de desarrollo.

I

Teniendo presente la resolución 622 B (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952, y las resoluciones 416 C (XIV) y 482 B (XVI) del Consejo Económico y Social, de 23 de junio de 1952 y 4 de agosto de 1953, respectivamente,

Habiendo examinado los informes² del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre la cuestión del establecimiento de una entidad financiera internacional,

Teniendo presente que de las consultas y estudios pedidos más abajo podría resultar que el establecimiento de tal entidad financiera fuera posible en un futuro cercano,

1. *Agradece* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento su valiosa contribución al estudio de la cuestión;

2. *Subraya* los efectos favorables que la entidad propuesta podría tener en la medida que promoviera la movilización de recursos internos adicionales en los países insuficientemente desarrollados y la afluencia de capital exterior a esos países, para aumentar los recursos financieros destinados a su desarrollo económico;

3. *Encarece* a los gobiernos que aun no lo hayan hecho, que consideren, lo antes posible, las ventajas de establecer una entidad financiera internacional y que comuniquen al Banco Internacional su opinión sobre la posibilidad de apoyar a dicha entidad, y ello con la debida anticipación para que el Banco pueda tener en cuenta esa opinión cuando prepare su informe para el 18° período de sesiones del Consejo Económico y Social, según lo previsto en el siguiente párrafo 4;

4. *Pide* al Banco Internacional:

a) *Que analice* en detalle las cuestiones planteadas y las opiniones expresadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales acerca de la manera de proporcionar el capital necesario para una entidad financiera internacional y acerca de las funciones y actividades de ésta;

b) *Que intensifique* sus consultas respecto a la cuestión del establecimiento de una entidad financiera internacional y a las perspectivas de que cuente con apoyo financiero;

² Véanse los documentos E/2215 y E/2441.

c) *Que informe* al Consejo Económico y Social, en su 18° período de sesiones, sobre los puntos mencionados en los precedentes incisos a) y b);

5. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva analizar, en su 18° período de sesiones, los informes del Banco Internacional relativos a la cuestión de establecer una entidad financiera internacional y que informe al respecto a la Asamblea General en su noveno período de sesiones;

II

Reconociendo la importancia de encontrar medios de estimular la afluencia de capital privado exterior a los países insuficientemente desarrollados, con objeto de acelerar el desarrollo económico de éstos,

Teniendo presente la resolución 622 C (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952,

Pide que el análisis que está preparando el Secretario General, conforme a la resolución 622 C (VII), sobre la función general del capital privado exterior, sea examinado por el Consejo Económico y Social en su 17° período de sesiones, con miras a averiguar en qué condiciones la afluencia de capital privado a los países insuficientemente desarrollados puede contribuir eficazmente a la adecuada y armónica integración de las economías de dichos países y a su desarrollo económico y social;

III

Reconociendo la importancia que tienen las fluctuaciones de la relación de intercambio y el efecto de estas fluctuaciones en el financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Pide al Consejo Económico y Social que, en su 17° período de sesiones, examine el informe redactado por el grupo de expertos constituido en cumplimiento de la resolución 623 (VII) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1952, y que formule las recomendaciones que estime convenientes a la Asamblea General para que ésta las examine en su noveno período de sesiones.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

725 (VIII). La cuestión de Corea: informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 410 (V) de 1° de diciembre de 1950,

Tomando nota del informe³ del Administrador General sobre la labor del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 1952 y el 30 de septiembre de 1953,

Observando que la labor desarrollada por el organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea reporta beneficios considerables a la población damnificada de ese país,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 14, documento A/2543.*